



**NOTA DE ESTUDIO**

**GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)**

**VIGESIMOSEGUNDA REUNIÓN**

**Montreal, 5 - 16 de octubre de 2009**

**Cuestión 2 del orden del día:** **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2011-2012**

**PESO BRUTO CUANDO LA INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE  
ESPECIFICA UNA CANTIDAD NETA LIMITADA**

(Nota presentada por D. Brennan)

**RESUMEN**

*Debido a la falta de recursos, sólo se han traducido el resumen y las enmiendas que figuran en el Apéndice*

En esta nota de estudio se propone cambiar la cantidad que figura en el documento de transporte de mercancías peligrosas para las baterías de litio cuando van embaladas con un equipo.

**Medidas recomendadas al DGP:** Se invita al DGP a revisar la Parte 5;4.1.5.1 e) de las Instrucciones Técnicas, según figura en el Apéndice.

**1. INTRODUCTION**

1.1 With the changes to the requirements on declaring net mass or volume and gross mass in the 2009-2010 Edition of the Technical Instructions, significant clarity was gained on when the net quantity or gross mass would be required. However, there remains an issue with the need to identify gross mass when net quantity limitations are sought within a packing instruction.

1.2 Lithium batteries and cells (ion and metal) when packed with equipment have a net quantity limitation imposed by the packing instruction, that is, the quantity (mass) of battery(ies) per “overpack.” However, Part 5;4.1.5.1 e) would require that such articles be identified on the dangerous goods transport document with a gross mass. This means that the operator is unable to check whether the quantity limitation(s) per overpack have been complied with without imposing additional requirements on the shipper.

## APÉNDICE

### PROPUESTA DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

#### Parte 5

### OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

...

#### 4.1.5 Información requerida además de la descripción de las mercancías peligrosas

Después de la descripción de las mercancías peligrosas, en el documento de transporte de las mismas debe incluirse la información siguiente.

##### 4.1.5.1 Cantidad de mercancías peligrosas, número y tipo de embalaje

El número de bultos, el tipo de embalaje (p. ej., bidones de acero, cajas de cartón, etc.) y la cantidad neta de mercancía peligrosa en cada bulto (por volumen o masa, según corresponda) debe indicarse para cada artículo de mercancías peligrosas que tiene diferente denominación del artículo expedido, número ONU o grupo de embalaje. Pueden utilizarse abreviaturas para especificar la unidad de medida de la cantidad. En el caso de bultos que contienen las mismas mercancías peligrosas e idéntica cantidad por bulto, se puede utilizar un múltiplo de la cantidad. Por ejemplo:

ONU 1263, Pintura, 3, GE II, 5 cajas de cartón × 5 L

Los envíos que incluyen bultos con diferentes cantidades de la misma mercancía peligrosa deben identificarse claramente. Por ejemplo:

ONU 1263, Pintura, 3, GE II, 5 cajas de cartón × 5 L, 10 cajas de cartón × 10 L

Los códigos de embalaje de las Naciones Unidas sólo pueden utilizarse para complementar la descripción del tipo de bulto [p. ej., una caja de cartón (4G)]. Cuando la letra "B" sigue a la cantidad en la columna 11 ó 13 de la Tabla 3-1, debe indicarse la masa bruta de cada bulto, en lugar de la cantidad neta; y:

- a) en el caso de embalajes vacíos sin limpiar según se describe en 4.1.4.3 b), sólo debe incluirse el número y tipo de embalaje;
- b) para los juegos de muestras químicas y botiquines de primeros auxilios, la masa neta total de mercancías peligrosas. Si los botiquines o juegos contienen sustancias sólidas y líquidas, la masa neta de líquido dentro de ellos se calcula en una proporción de 1:1 de su volumen, es decir, 1 litro igual a 1 kilogramo;
- c) en el caso de mercancías peligrosas en maquinaria o en aparatos, la cantidad total de cada una de las mercancías peligrosas en estado sólido, líquido y gaseoso, contenidas en el objeto;
- d) para mercancías peligrosas transportadas en embalajes de recuperación, debe entregarse una estimación de la cantidad de mercancías peligrosas;
- ≠ e) en el caso de los artículos ~~en para los que en la columna 11 ó las columnas 10 a 13 de la Tabla 3-1, figura "Sin limitación" o un número de instrucción de embalaje,~~ la cantidad debe ser:
  - 1) ~~la masa neta o volumen neto~~ para sustancias, ~~la masa neta o el volumen neto~~ (p. ej., ONU 2969, ONU 3291);
  - 2) ~~para ONU 3091 y ONU 3481 embalados con un equipo de conformidad con las Instrucciones de embalaje 969 y 966 respectivamente, la cantidad neta de batería(s) por bulto; y~~
  - 3) ~~Para para otros objetos~~ (p. ej., ONU 2794, ONU 2800, ONU 2990, ONU 3166), ~~la cantidad debe ser~~ la masa bruta, seguida de la letra B.